



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No 0843

(09 JUN 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No 1595 del 19 de noviembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó la sustracción definitiva de un área de 58 hectáreas de la Reserva Forestal Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el proyecto Centrales Hidroeléctricas Penderiscos I y Penderiscos II presentado por la empresa de Generación de Energía de Antioquia S.A. E.S.P, EMGEA.

Que el artículo segundo de la Resolución 1595 de 2013, señaló lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. *En un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; la empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. ESP EMGEA, deberá presentar para su aprobación ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un Plan de Restauración Ecológica ajustado a un área equivalente a la sustraída, es decir 58 hectáreas, el cual debe ser concertado con CORPOURABA”.*

Que mediante oficio radicado en esta Dirección bajo el No. 4120-E1-16704 del 20 de mayo de 2014 el Doctor Luis Oliverio Cardenas Moreno en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCION DE ENERGIA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P**, solicita ante esta Dirección prórroga para el cumplimiento del artículo segundo de la Resolución 1595 del 19 de noviembre de 2013, en el sentido que el ajuste del Plan de Restauración Ecológica llevado a cabo por la empresa, se encuentra en revisión para su presentación y además de ello no ha sido concertado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA). Por lo anterior, se solicita ante este Ministerio conceder una prórroga adicional de seis (6) meses, para dar cumplimiento a la Resolución 1595 de 2013.

CONSIDERACIONES

Si bien es cierto esta Dirección considera pertinente otorgar prórroga a la empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P por el término de seis

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA"

(6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para el cumplimiento del artículo segundo de la Resolución 1595 de 2013, es indispensable mencionar, que el peticionario debe aunar esfuerzos para cumplir con la pactado en el artículo segundo de la Resolución en mención, ya que en lo que corresponde con la presentación del Plan de Restauración es de obligatorio cumplimiento efectuar la concertación con la Autoridad Ambiental Regional competente en áreas de su jurisdicción, ya que si no se da cumplimiento con lo ordenado por este Ministerio, el favorecido con la sustracción podría estar en causales de incumplimiento de las impuestas y podría ser acreedor de las sanciones señaladas en la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal a)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva".

Que mediante la Resolución No 1595 del 19 de noviembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó la sustracción definitiva de un área de 58 hectáreas de la Reserva Forestal Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el proyecto Centrales Hidroeléctricas Penderiscos I y Penderiscos II presentado por la empresa de Generación de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., EMGEA.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA"

Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P.**, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 1595 del 19 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P.**, o a su apoderado legalmente constituido en la Calle 41 No. 52-28 piso 10 edificio Edatel Une de la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA) para su conocimiento y fines pertinentes y a la Procuraduría Delgada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 JUN 2014


MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:  Diego Andrés Ruiz Abogado D.B.B.S.E. MADS
Revisó:  Maria Stella Sánchez Abogada D.B.B.S.E. MADS
Expediente: SRF 0117

